

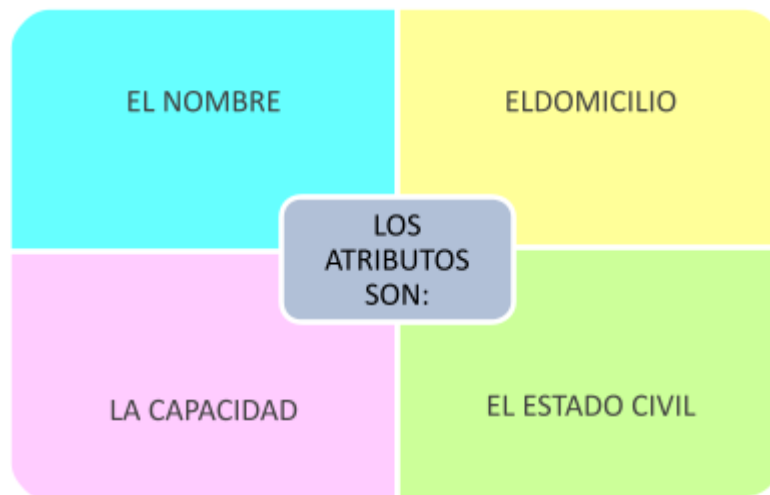
CLASE 1. SEPTIEMBRE

DERECHO 5ºA

Profesora: Mamani soledad

ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Junto a las personas, tanto físicas como jurídicas existen algunas atribuciones o propiedades que se unen a su naturaleza o esencia, de tal modo que resultan inseparables de ella, siendo a la vez derechos y deberes, ya que si bien pueden gozar de sus beneficios, estos son irrenunciables. No se pierden por el paso del tiempo (imprescriptibles), tampoco pueden embargarse ni transferirse a otras personas.



CONSIGNA:

✓ BUSCA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- NOMBRE
- NOMBRE DE PILA
- APELLIDO
- DOMICILIO

- DOMICILIO REAL
- DOMICILIO LEGAL
- DOMICILIO ESPECIAL
- ESTADO CIVIL
- CAPACIDAD
- CAPACIDAD DE HECHO
- CAPACIDAD DE DERECHO
- PATRIMONIO

EL NOMBRE COMO ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD

ACTIVIDADES:

- Observen su Documento Nacional de Identidad y copien los atributos de la personalidad que aparecen allí.



LEY DEL NOMBRE.

Ley 18.248
 BUENOS AIRES, 10 de Junio de 1969
 Boletín Oficial, 24 de Junio de 1969
 Derogada
 Id SAIJ: LNS0001020

Nombre de las personas

La ley establece con qué nombres se puede inscribir a una persona en el Registro. No están permitidos los nombres extravagantes, apellidos como nombre o poner más de 3 nombres. Sí están permitidos los nombres indígenas.

Código Civil y Comercial

Ingresa al siguiente enlace y responde:

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/nombre-de-las-personas#titulo-1>

a) ¿Qué prenombres no pueden inscribirse en el Registro Civil?

- **Apellido de los hijos**

b) ¿Qué apellido llevan los hijos matrimoniales?

c) ¿Qué pasa con el apellido del hijo fuera del matrimonio?

d) Los hijos adoptados ¿qué apellido llevan?

- **Apellido de las personas casadas**

e) ¿Qué apellido llevan las personas cuando se casan?

f) En caso de divorcio ¿qué pasa con el apellido ?

g) Una persona viuda ¿puede seguir usando el apellido marital?

h) ¿Puedo cambiarme el prenombre o el apellido?

infobae Coronavirus en Argentina: a un bebé

santafesino le pusieron Covid de segundo nombre

Nació en el hospital público de la localidad de Ceres y pesó 3,200. Este viernes fue dado de alta junto a su madre. La explicación de la abuela

24 de abril de 2020

PROVINCIA DE SANTA FE
HOSPITAL CERES
SANTA FE

ANÁLISIS DE SANGRE DE CORDÓN

Apellido y Nombre RN: Ciro Covid

Fecha de Nac.: 22-4-2020 Sexo: M

Apellido y nombre Mamá: _____

DNI Mamá: _____

Solicito: -Grupo Sanguíneo. ✓
-Factor Rh. ✓
-Coombs directa. ✓

PAULINA MEDICINA
Endocrinología
Mat 2081 F

La partida de nacimiento se viralizó con celeridad en las redes sociales

Procurando que la denominación no contuviera referencias a ciudades, países, especies, animales o grupos de personas que provocaran la estigmatización contra algún colectivo, a mediados de febrero pasado **la Organización Mundial de la Salud definió a COVID-19 como el nombre oficial de la enfermedad** identificada por primera vez en China el 31 de diciembre. La denominación surgió de un acrónimo en inglés a partir de la expresión “corona virus disease” (enfermedad de coronavirus).

Desde hace un par de días atrás, **Covid también es el segundo nombre de un bebé recién nacido en la localidad de Ceres**, ubicada en el departamento San Cristóbal, a 260 kilómetros al noroeste de la ciudad de Santa Fe y que tiene unos 25 mil habitantes.

Así lo decidió una familia para bautizar al nuevo integrante que llegó al mundo el miércoles pasado, en el Hospital Regional de Ceres. **“Ciro Covid S...”**, dice la partida de nacimiento del pequeño. **La inscripción, claro, hace referencia a la enfermedad que causa la pandemia del coronavirus.**

“Sus padres manifestaron su deseo de ponerle como segundo nombre Covid. Es una decisión de ellos y no la cuestionamos”, confirmó la directora del nosocomio, **Silvana Torres**. La profesional agregó que “así está documentado en el hospital, pero no sabemos si en el Registro Civil lo harán”. Además, comentó que el matrimonio “está muy feliz con su bebé” y ya tienen otros niños.

Ciro nació por cesárea y pesó 3,200 kilogramos. Alicia, la abuela paterna del bebé, contó al sitio *Diario Ceres* que los padres del bebé, Débora y Eduardo, eligieron llamarlo Covid por la particular situación que atraviesa no solo el país sino el mundo entero.

“Mi hija hablando con el papá de Ciro, en joda los dos decían que iba a ser famoso porque nació en un momento difícil de todos, y que eso lo iba a hacer un hombrecito fuerte. Así que el papá dijo: se va a llamar Covid y va a ser muy fuerte y así con su señora Débora se decidió su nombre. Y la verdad que nombrarlo golpea el corazón”, dijo la mujer, que también expresó su alegría por la llegada de su decimoquinto nieto.

Desde el centro médico comunicaron que **la flamante mamá y su hijo están en muy buen estado de salud.** Ambos fueron dados de alta durante la tarde de este viernes y regresaron a su casa. La familia vive en el barrio Cooperativa de Ceres, al noroeste de la provincia de Santa Fe.

La noticia comenzó a trascender en las últimas horas a partir de una foto que alguien tomó del certificado de nacimiento. Esa imagen, con los datos de la madre del bebé, se viralizó rápidamente en las redes sociales.

Leandro Bonzini, subdirector médico del Hospital Regional de Ceres, dijo a **Infobae** que la persona que hizo circular la foto fue identificada y sancionada.

“El nombre es un deseo de los padres y nosotros como institución no podemos objetarlo. Pero llámese como se llame el bebé, el problema nuestro es que se filtró un documento privado. Y nosotros tenemos que reservar la identidad de las personas. Sacaron una foto, se filtró, rastreamos quién difundió esa información y aplicamos la sanción disciplinaria correspondiente”, indicó.

CLASE 2. SEPTIEMBRE

DERECHO 5°A

PROFESORA: Mamani Soledad

LAS ORGANIZACIONES Y SUS DISTINTOS FINES

PUNTO 1. EL DERECHO DE ASOCIARSE

El art. 14 reconoce el derecho de libre asociación con la fórmula de “asociarse con fines útiles”. Este concepto de “utilidad” debe interpretarse como referido a un fin que no sea dañino para el bien común, o sea, neutro o inofensivo.



Tienen dos aspectos:

a) como derecho "individual", implica que toda persona dispone de libertad para:

- formar una asociación,
- ingresar a una asociación ya existente,
- no ingresar a una asociación determinada, y no ingresar a ninguna,
- dejar de pertenecer a una asociación de la que se es miembro. En síntesis acá se refleja la libertad de asociarse y de no asociarse.

b) en cuanto derecho "de la" asociación, implica reconocerle a esta un status jurídico y una zona de libertad jurídicamente relevante que quede exenta de interferencias arbitrarias del Estado.

Clasificación

Nuestro ordenamiento reconoce:

a) las personas jurídicas de derecho público, que pueden ser estatales y no estatales;

b) las asociaciones profesionales o sindicales con personalidad gremial;

c) la extraterritorialidad de personas jurídicas extranjeras reconocidas en nuestro país en su calidad de sujeto de derecho, o para realizar actos aislados.

Con la reforma constitucional de 1994, se incluyen.

a) Partidos políticos (art. 38 C.N.);

b) Asociaciones de consumidores y usuarios (art42 C.N.);

c) Asociaciones que propenden a los fines que el art 43 C.N, esas asociaciones se encuentran protegidas mediante la viabilidad del amparo;

d) Asociaciones constituidas por pueblos originarios que, conforme al art 75 inc. 17, deben ser reconocidos en su personería jurídica.

Para las asociaciones rige la regla de la especialidad, según la cual tienen capacidad para todo cuanto se halla comprendido en sus fines propios.

La libertad de asociación sindical.

El derecho de libre asociación nos conduce ahora al tema de la libertad sindical, que encuentra definición en el art 14 bis cuando alude a la "organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial".

Las normas internacionales de tratados con jerarquía constitucional prestan reconocimiento y cobertura a la libertad de asociación.

ACTIVIDAD

1. Señala cuál de las siguientes afirmaciones son verdaderas

- a) Al derecho de asociarse se lo relaciona con una finalidad útil.
Verdadero ☐ Falso ☐
- b) El concepto de utilidad que subyace de la libertad de asociación debe interpretarse como referido a un fin que debe ser dañino al bien común.
Verdadero ☐ Falso ☐
- c) Las personas tienen derecho a asociarse cualquiera sea su finalidad sin tener en cuenta el bienestar de la comunidad.
Verdadero ☐ Falso ☐
- d) Las normas internacionales no reconocen a la libertad de asociación.
Verdadero ☐ Falso ☐
- e) El art 14 bis de la Constitución Nacional alude a la “organización sindical libre y democrática”
Verdadero ☐ Falso ☐

Formas que la legislación argentina reconoce para garantizar el derecho a asociarse:

PUNTO 2. ASOCIACIONES CIVILES

Una **asociación civil** es aquella entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica plena, integrada por personas físicas para el cumplimiento de fines culturales, educativos, de divulgación, deportivos, o de índole similar, con el objeto de fomentar dichos objetivos entre sus asociados y terceros. Por regla general, la asociación es la suma de sus asociados (representados todos con voz y voto en la Asamblea General). Su financiamiento depende de las donaciones mensuales de la misma presidencia.

La asociación civil en Argentina está regulada en el Código Civil y Comercial, primeramente siendo designada como persona jurídica privada en el art. 148 y luego desarrollada entre los artículos 168 y 186. Comienza siendo caracterizada por su objeto:

La asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales,

religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales. No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR ASOCIATIVISMO?

El asociativismo “es una construcción compleja, que se desarrolla en el seno de un grupo humano, basada en la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio. Necesariamente debe existir una organización y una gestión fundada en la racionalidad empresaria.

Por lo tanto toda asociación debe tener eficiencia (resultados obtenidos en función de los recursos disponibles) y eficacia (resultados obtenidos en base a los objetivos establecidos), ellos deben ser los pilares de todo emprendimiento asociativo”.

ACTIVIDAD

RESPONDER: (pág.35, 36 y 37) SE ADJUNTAN AL FINAL DEL ARCHIVO.

- A) Definir Asociaciones Civiles.
- B) ¿Cómo es aportado el patrimonio?
- C) ¿Cómo se constituye?
- D) ¿Requieren autorización para funcionar? Explicar
- E) ¿Cuáles son las causales para la Disolución de las asociaciones civiles?

PUNTO 3.

SIMPLES ASOCIACIONES

El **Código Civil y Comercial de la Nación** ha considerado de modo expreso a las **simples asociaciones** a las que reconoce como personas jurídicas (artículo 148, inc. c), regulando su constitución y funcionamiento en los **artículos 187 a 192 de dicha normativa**.

El Código Civil y Comercial de la Nación se refiere a las simples asociaciones en el artículo 187:

Forma del acto constitutivo. *El acto constitutivo de la simple asociación debe ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público.*

Al nombre debe agregársele, antepuesto o pospuesto, el aditamento “simple asociación” o “asociación simple”.

La simple asociación comienza su existencia como persona jurídica a partir de la fecha del acto constitutivo. El Código Civil y Comercial de la Nación no dispone que las simples asociaciones, a diferencia de las asociaciones civiles, se inscriban en un registro determinado, previa autorización estatal.

Estas asociaciones se rigen en cuanto a su acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento por lo dispuesto para las asociaciones civiles y las disposiciones especiales del Capítulo 2, Sección 2^{da} del Código Civil y Comercial.

Si están conformadas por menos de veinte asociados pueden prescindir del órgano de fiscalización; pero subsiste la obligación de certificación de sus estados contables.

En caso de insuficiencia de los bienes de la asociación simple, el administrador y todo miembro que administra de hecho los asuntos de la asociación es solidariamente responsable de las obligaciones de la simple asociación que resultan de decisiones que han suscripto durante su administración.

El fundador o asociado que no intervino en la administración de la simple asociación no está obligado por las deudas de ella, sino hasta la concurrencia de la contribución prometida o de las cuotas impagas.

RESPONDE:

A-¿Qué artículos del Código Civil y Comercial consideran a las Simples Asociaciones?

B-¿Cuáles son las diferencias con las Asociaciones Civiles? ¿Qué sucede si son menos de veinte asociados?

TEXTO PARA RESPONDER SOLO EL PUNTO 1

Este tratamiento especial, según la comisión redactora del Código, tiene su razón de ser en los siguientes fundamentos:

El asociacionismo crece en el mundo y es importante determinar cuáles son las exigencias básicas de estas figuras legales a los fines de dar transparencia a su constitución y permitir el pleno ejercicio de las múltiples actividades a que pueden dar lugar. Son así relevantes las condiciones en cuanto a objetivos, regulación interna y disolución, particularmente que se determine el destino de los bienes en caso de disolución. Si bien se han dictado normas específicas para cierto tipo de asociaciones (por ejemplo las mutuales con la Ley 20.321 y las cooperativas con la Ley 20.337) se hace imprescindible incluir en el Código un criterio general y básico para que los particulares puedan asociarse solidariamente y coparticipen en el cumplimiento de fines cada vez más variados. La experiencia en el país es vasta y, justamente por ello, requiere de seguridad jurídica que se desprende de la Regulación.

("Fundamentos" del Anteproyecto de Código, por la Comisión Redactora)

Trataremos a continuación ambas figuras jurídicas.

2 ASOCIACIONES CIVILES

Podemos definir a la asociación civil como **una agrupación de personas, compuesta de miembros o socios, que se reúnen voluntariamente para la concreción de un fin de bien común sin ánimo de lucro, y posee un patrimonio que aportan y administran sus miembros.**

Definida así, advertiremos que las asociaciones revisten gran relevancia social, ya que no es lo mismo emprender una actividad en forma individual que hacerlo sumando las voluntades de un grupo de personas asociadas con el mismo fin u objetivo.



Encontramos en nuestra sociedad muchos ejemplos de asociaciones civiles con distintos fines: culturales, sociales, de salud, defensa de derechos, promoción de derechos, etcétera.

Como adelantamos, la asociación civil debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común.

Entendemos por *interés general o bien común* el respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales.

Asimismo, no puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros.

Patrimonio

El patrimonio de la asociación es aportado por sus propios miembros, pero el hecho de que carezca de propósitos de lucro no significa que no pueda realizar actividades económicas o lucrativas, la característica radica en que el rédito obtenido no se destina para el beneficio de los socios sino que se aplica a la realización de los fines propuestos.

Constitución de las asociaciones

El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación.

El mismo debe contener: a) la identificación de los constituyentes; b) el nombre de la asociación con el aditamento "Asociación Civil" antepuesto o pospuesto; c) el objeto; d) el domicilio social; e) el plazo de duración o si la asociación es a perpetuidad; f) las causales de disolución; g) las contribuciones que conforman el patrimonio inicial de la asociación civil y el valor que se les asigna. Los aportes se consideran transferidos en propiedad, si no consta expresamente su aporte de uso y goce; h) el régimen de administración y representación; i) la fecha de cierre del ejercicio económico anual; j) en su caso, las clases o categorías de asociados, y prerrogativas y deberes de cada una; k) el régimen de ingreso, admisión, renuncia, sanciones disciplinarias, exclusión de asociados y recursos contra las decisiones; l) los órganos sociales de gobierno, administración y representación. Deben preverse la comisión directiva, las asambleas y el órgano de fiscalización interna, regulándose su composición, requisitos de integración, duración de sus integrantes, competencias, funciones, atribuciones y funcionamiento en cuanto a convocatoria, constitución, deliberación, decisiones y documentación; m) el procedimiento de liquidación; n) el destino de los bienes después de la liquidación, pudiendo atribuirlos a una entidad de bien común, pública o privada, que no tenga fin de lucro y que esté domiciliada en la República.

Órganos de gobierno

Respecto de los órganos de administración y gobierno de una asociación, estos surgen de los estatutos de la entidad y del Código Civil y Comercial, y son los siguientes:

- **Órgano de carácter deliberativo:** Lo constituye la **asamblea de socios**. Esta desempeña las funciones más importantes de la entidad, y debe ajustar su accionar a las disposiciones estatutarias. El estatuto puede imponer condiciones para que los asociados participen en los actos de gobierno, tales como antigüedad o pago de cuotas sociales, pero la cláusula que importe restricción total del ejercicio de los derechos del asociado es de ningún valor.
- **Órgano de carácter ejecutivo:** Representado por la comisión directiva o directorio, según el tipo de organización de que se trate. Tiene a su cargo la función de dirección y administración de la sociedad y de ejecución de las decisiones asamblearias. Los integrantes de la comisión directiva deben ser asociados. El derecho de los asociados a participar en la comisión directiva no puede ser restringido abusivamente. El estatuto debe prever los siguientes cargos y, sin perjuicio de la actuación colegiada en el órgano, definir las funciones de cada uno de ellos: presidente, secretario y tesorero. Los demás miembros de la comisión directiva tienen carácter de vocales.

- **Órganos de control o de fiscalización:** Deben controlar la gestión de los órganos ejecutivos. Esta tarea puede ser desempeñada por un síndico o por una comisión revisora de cuentas. El estatuto puede prever que la designación de los integrantes del órgano de fiscalización recaiga en personas no asociadas. En el acto constitutivo se debe consignar a los integrantes del primer órgano de fiscalización. La fiscalización privada de la asociación está a cargo de uno o más revisores de cuentas. La comisión revisora de cuentas es obligatoria en las asociaciones con más de cien asociados.

Contralor estatal

Las asociaciones civiles requieren autorización para funcionar y se encuentran sujetas a contralor permanente de la autoridad competente, nacional o local, según corresponda.

Disolución

Las asociaciones civiles se disuelven por las causales generales de disolución de las personas jurídicas privadas y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros titulares y suplentes de su comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo.

3 SIMPLES ASOCIACIONES

El Código Civil y Comercial de la Nación se refiere a las simples asociaciones en el artículo 187:

Forma del acto constitutivo. El acto constitutivo de la simple asociación debe ser otorgado por instrumento público o por instrumento privado con firma certificada por escribano público. Al nombre debe agregársele, antepuesto o pospuesto, el aditamento "simple asociación" o "asociación simple".

La simple asociación comienza su existencia como persona jurídica a partir de la fecha del acto constitutivo.

Estas asociaciones se rigen en cuanto a su acto constitutivo, gobierno, administración, socios, órgano de fiscalización y funcionamiento por lo dispuesto para las asociaciones civiles y las disposiciones especiales del Capítulo 2, Sección 2^{da} del Código Civil y Comercial.



Un club de lectura es una simple asociación